



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **“Servicios de Seguridad Prosegur Regiones Ltda.”**, Rut: **78570410-K**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0086/02

Antofagasta, 27 FEB 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 12 de Agosto del 2013, el fiscalizador Don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa “Servicios de Seguridad Prosegur Regiones Ltda., Rut: 78570410-K, domiciliada en Los Gobelinos N° 2567, Comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, representada legalmente por don Andrés Muñoz Alvarez, respecto del curso “Formación de Guardias de Seguridad”, Código SENCE 1237908870, Código de Acción N°4575267, realizado por el OTEC Servicio de Capacitación Syscap Ltda, según lo informado al SENCE. Esta acción fue intermediada por el OTIC Centro Español de Intermediación para Capacitación.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación:

- a) **“No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada”**. En específico, la actividad de capacitación N° 4575267, Código SENCE 1237908870, se ejecuta el día sábado 03 de agosto del 2013, modificación no informada a SENCE.

3.- Que mediante la propia Acta de Fiscalización N°128-02, y el Oficio Ordinario (D.R II) N°736-02, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 05 de septiembre 2013.

4- Que mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°3420-02, de fecha 11 de octubre, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, mediante la misiva existe un reconocimiento explícito de la infracción, y se señala substancialmente lo siguiente: *“A manera de consideraciones generales, queremos expresar a usted lo siguiente:*

Con respecto a la actividad consultada informo lo siguiente;

- *El Organismo Técnico Syscap nos envió la información en forma correcta por correo.*
- *Por un error involuntario de digitación, omitimos digitar en la planilla enviada a nuestro OTIC, la clase del día 03/08.”*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea la acción N°4575267, en lo que respecta a los horarios de ejecución, en específico, se desarrollaron clases el día sábado 03 de agosto del 2013, modificación no informada al Servicio Nacional.
- b) Que la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a verificar que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información.
- c) Que existe un reconocimiento explícito de parte de la empresa, respecto de la infracción detectada. Antecedente que sumado a los demás hechos constitutivos de infracción, hacen meritorio la aplicación de una multa, según el artículo 79 del Reglamento General.
- d) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°128-02/2012, de fecha 27/02/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **registra 01 multa** anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa “Servicios de Seguridad Prosegur Regiones Ltda.”, Rut: 91.619.000-K, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

a) “No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada”. En específico, la actividad de capacitación N° 4575267, Código SENCE 1237908870, se ejecuta el día sábado 03 de agosto del 2013, modificación no informada a SENCE. **Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75, N° 6 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- “Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP/KER
Distribución:

- Representante Empresa Servicios de Seguridad Prosegur Regiones Ltda.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



Fecha de la Inspección: 12/08/2013

Folio N°128-02/2013

I. **Identificación de la entidad fiscalizada**

Nombre: Servicios de Capacitación Syscap Ltda.

Rut: 76.076.520-1

Domicilio: Joaquin Prieto N° 1962, Población O´higgins - Calama.

Nombre y Rut representante legal: Hugo Molina Monje - Rut: 11.931.420-8.

II. **Identificación acción de capacitación**

Programa: Franquicia Tributaria.

Nombre curso: Formación de Guardias de Seguridad.

Código: 1237908870, Acción 4575267.

Orden de compra: No aplica.

Fecha inicio y Término: Desde el 01/08/2013 al 14/08/2013.

Horario: De Lunes a Viernes de 8:30 a 13:30 hrs., y de 15:00 a 18:00 hrs

Relator: Carlos Plaza Cortes.

Número de participantes: 8 participantes presentes.

Presentó modificación del curso SI ___ NO X **fue autorizado por:**

Pagos cursados: No.

Suspendió pagos SI ___ NO X **fecha** ___/___/___

III. **Hechos Irregulares**

El presente informe detalla el proceso de fiscalización iniciado con fecha 12 de agosto del 2013, por el Fiscalizador Don Claudio Marcoleta Pacheco a la actividad de capacitación señalada en el punto anterior, realizado en la comuna de Calama. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N°s. 36, 37 y 51 de la Ley 19.518 y los artículos N°s. 30 y 31 del D.S. N° 98 de 1997, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la Ley N° 19.518 el Reglamento General N° 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo N° 282 del 24 de julio del 2002, con el propósito de fiscalizar la correcta ejecución de las acciones de capacitación dirigidos a trabajadores de las empresas que tributan en primera categoría de la ley de impuesto a la renta y que hacen uso de la franquicia tributaria para capacitación.

En la visita inspectiva, a eso de las 15:45 hrs., se pudo constatar los siguientes:

- a) Que, el curso se encuentra en normal desarrollo sin embargo, el curso se ejecutó en día distinto al informado, en efecto, se realizaron clases el día sábado 03 de agosto del 2013.

IV. **Acreditación de los hechos irregulares**

1. Acta de Fiscalización Folio N° 128-02/2013. Consignado entre Fjs. N°s. 1 a 4.
2. Antecedentes del curso (días, horarios, etc.). Consignado entre Fjs., Ns° 5 a 12.
3. Ord. N° 0735-02, de fecha 27 de agosto del 2013, que solicita descargos al OTIC Consignado en Fj., N° 13.
4. Ord. N° 0736-02, de fecha 27 de agosto del 2013, que solicita descargos a la EMPRESA. Consignado en Fj., N° 14.
5. Ord. N° 0734-02, de fecha 27 de agosto del 2013, que solicita descargos al OTEC. Consignado en Fj., N° 15.
6. Descargos y documentos (rectificación, carta confirmación, etc.), presentados por el OTIC Centro Español Intermedio para Capacitación, mediante misiva ingresada en Oficina de Partes con Registro N°3136, de fecha 24 de septiembre 2013. Consignado en Fjs., N°16 a 29.



7. Descargos y documentos (rectificación, carta confirmación, etc.), presentados por la empresa Prosegur., mediante misiva ingresada en Oficina de Partes con Registro N°3420, de fecha 11 de octubre 2013. Consignado en Fjs., N°30 a 82.
8. Registro de multas del OTEC. Consignado en Fj. N° 83.
9. Registro de multas del OTIC. Consignado en Fj. N° 84.
10. Registro de multas de la EMPRESA. Consignado en Fj. N° 85.

V. Descargos

- a) El levantamiento de cargos y solicitud de descargos del OTIC Centro Español de Intermediación para Capacitación, fueron requeridos mediante la propia Acta de Fiscalización N°128-02, y mediante el Ord. N°735-02, de fecha 27 de agosto 2013.

La respuesta a la solicitud de descargos antes señalada fue efectuada mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N° 3136-02, de fecha 24 de septiembre, en la que se señala substancialmente lo siguiente: "4.- Según lo señalado en su Ordinario N° 735/02, Ud. informa: "En el proceso inspectivo señalado, se constató que si bien el curso se ejecutaba al momento de la fiscalización, se ha desarrollado en días distintos a los autorizados, específicamente los días sábado (03 de agosto 2013), fecha no informada ni autorizada por este servicio nacional".

5.- En relación a lo expuesto queremos informar que:

El Otic Proforma ha cumplido a cabalidad en el caso específico con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de Capacitación Ley 19.518, principalmente en la supervisión de la capacitación en comento, esto lo baso en los fundamentos de hecho que paso a exponer:

a.- Con fecha 30-07-213, se comunicó a SENCE, la acción de capacitación N° 4575267 con toda la información del curso tal como se recibió por parte de la empresa "Servicios de Seguridad Prosegur Regiones Ltda.". Es decir con horario de lunes a viernes. Como es sabido, siempre debemos fielmente comunicar la información entregada por la empresa, y es ésta la que se nos otorgó como OTIC.

b.- En cuanto a nuestro rol de otorgar apoyo técnico, supervisión y además de ejercer la inspección superior en el trabajo realizado por esta empresa, a este respecto debo decir que si efectúo en forma expresa este rol.

- Para acreditar nuestro fundamento, adjuntamos como medio probatorio los siguientes documentos:

- Orden de compra original enviada al OTEC.

- Copia de la ficha de inscripción enviada por la empresa.

- Copia de confirmación telefónica del curso por parte del OTEC, validando todos los datos de la comunicación, por la Sra. Blanca Cortez.

- Mail de confirmación de inicio del curso enviado el día 01-08-2013 al OTEC, por nuestro departamento de Supervisión en el cual se solicita la información e indicar si existe alguna modificación que este haya tenido, en este podemos verificar que la información indicaba nuevamente y confirmando el horario de lunes a viernes.

Dicho mail cito textual:

"Solo en caso de NO realizar favor responder este correo a quien suscribe.

En su respuesta debe indicar brevemente que el Curso no se realizará.

Con su información precederemos a Anular este Curso en SENCE.

De esta forma se evitará inconvenientes antes una posible Fiscalización/Supervisión.

Le recordamos que el Relator debe estar acreditado en el Curso ante Sence".

A merced de lo anterior, nunca recibimos por parte del OTEC respuesta de algún tipo de modificación del curso, en cuanto a modificación de los días de clases. Pero sin perjuicio de esto, siempre cumplimos con la función de supervisar dicho programa de capacitación tal y como lo expresa la Ley.

c.- Es dable señalar que como OTIC carecemos del imperio del derecho para fiscalizar si la información entregada por las empresas y por los OTEC es verídica, ya que tenemos la función de supervisores y no de fiscalizadores, materia que le corresponde netamente a los funcionarios del Servicio.



d.- Téngase presente que en el caso en comento, se está tratando de sancionar un programa de capacitación que se realizó satisfactoriamente, ya que se recibió la factura N° 55 de fecha 26-08-2013 y con esta se procedió a liquidar la acción en el Servicio el día 28-08-2013, con un total de 90 hrs las que no pudieron llevarse a efecto de lunes a viernes por cuanto que se debió realizar las clases los días sábados para completar el total de horas. Es decir no se ocasiono daño ni perjuicio a los trabajadores capacitados ni al estado. Solo al parecer un error involuntario de tipeo, que en forma alguna apareja una responsabilidad para este Organismo Intermedio”.

- b) El levantamiento de cargos y solicitud de descargos de la EMPRESA Servicios de Seguridad Prosegur Regiones Ltda., fueron requeridos mediante la propia Acta de Fiscalización N°128-02, y mediante el Ord. N°736-02, de fecha 27 de agosto 2013.

La respuesta a la solicitud de descargos antes señalada fue efectuada mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°3136-02, de fecha 24 de septiembre, en la que existe un reconocimiento explícito de la infracción y señala substancialmente lo siguiente: “A manera de consideraciones generales, queremos expresar a usted lo siguiente:

Con respecto a la actividad consultada informo lo siguiente;:

- *El Organismo Técnico Syscap nos envió la información en forma correcta por correo.*
- *Por un error involuntario de digitación, omitimos digitar en la planilla enviada a nuestro OTIC, la clase del día 03/08.”*

- c) Pese a ser requeridos formalmente los descargos a la OTEC de la acción de capacitación mediante la propia Acta de Fiscalización N°128-02, y mediante el Ord. N°734-02, de fecha 27 de Agosto del 2013, éste no hizo uso de su derecho. Por lo tanto, no presentó antecedentes alguno que eventualmente pudiese desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata.

VI. Tipificación del hecho sancionable

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a los antecedentes y documentos recabados en el proceso de fiscalización, es posible establecer que:

- a) La Empresa Servicios de Seguridad Prosegur Regiones Ltda., RUT 78570410-k, ha incurrido en infracción a la normativa vigente al “No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada”. En específico, la actividad de capacitación N° 4575267, Código SENCE 1237908870, se ejecuta el día sábado 03 de agosto del 2013, modificación no informada a SENCE. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75, N° 6 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VII. Agravantes / Atenuantes

- La EMPRESA infractor registra 01 multas en el sistema. Agravante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Habida consideración de los antecedentes, atenuante y a la tipificación de las infracciones se propone:

1. Sancionar a la EMPRESA Servicios de Seguridad Prosegur Regiones Ltda., RUT 78570410-k, mediante resolución exenta, por la infracción señalada en el numeral VI del presente informe, multa a beneficio fiscal de 04 U.T.M. (tramo tres) para lo cual es necesario tener en vista las siguientes consideraciones:
 - Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea la acción N°4575267, en lo que respecta a los horarios de ejecución, en específico, se desarrollaron clases el día sábado 03 de agosto del 2013, modificación no informada al Servicio Nacional.
 - Que la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a verificar que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información.
 - Que existe un reconocimiento explícito de parte de la empresa, respecto de la infracción detectada. Antecedente que sumado a los demás hechos constitutivos de infracción, hacen meritorio la aplicación de una multa, según el artículo 79 del Reglamento General.
 - Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

Que, pese a ser requeridos formalmente los descargos al OTEC de la acción de capacitación, éste no hizo uso de su derecho, sin embargo, existe un reconocimiento explícito por parte del empresa respecto a la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización 4575267, por lo tanto, se absuelve de los cargos levantados.

Que, el OTIC Centro Español de Intermediación para Capacitación, fue capaz de acreditar, mediante los descargos formulados, que no dispuso de la información de ejecución de los días sábado, ya que esta desviación de ejecución fue programada por la Empresa, sin dar aviso previo a los demás organismos relacionados, por lo cual se absuelve de las irregularidades levantadas.



Claudio Marcoleta Pacheco
Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 27 / 02 / 14 el Director Regional que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique



SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 5 de 5

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

___ Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique


CLAUDIO MARCOLETA PACHECO
CLAUDIO MARCOLETA
FISCALIZADOR



Nombre y Firma Encargado Regional de Fiscalización




Raúl Hormazabal Figueroa

Nombre y Firma Director Regional